



RESOLUCIÓN No. 0962  
POR LA CUAL SE IMPARTE UNA ORDEN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE N° 0167-2012

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO  
DISTRITAL N° 0868 DE 2008, Y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

2.- Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. Que el artículo 2 la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipula que: *“Las normas de la parte primera del código se aplicarán a todos los organismos y entidades que conforman las Ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.*

4.- Que el artículo 75 del Decreto N° 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, atribuye a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes, así como direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas.

**HECHOS**

**HECHOS PROCESALES RELEVANTES**

1.- En operativo realizado el día 18 de abril de 2012, a la Calle 110 No 31-77, bajo acta de visita 0148-12, se encontró *“ocupación de espacio público con una exhibición de muebles sobre la zona municipal, la cual pertenecía a la empresa DISEÑOS Y MUEBLES S.A, la cual funciona en este sitio.*

*En el operativo se procedió al retiro inmediato de estos elementos, en el cual fueron decomisados 3 sofás esquineros de color negro.”*

**El área total de esta ocupación es de 20m<sup>2</sup>.**

2. Acto seguido, mediante Auto N° 186 de 2012, se dio apertura a la investigación en proceso sancionatorio, comunicado mediante PS N° 1094 de 2012, y guía de correspondencia No. 063008098716 de Carter Mensajería.

**ACERVO PROBATORIO**

- Obran como prueba los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 111-2012
- Detalle consulta Registro Único Empresarial – RUE, de la sociedad ACEROS INDUSTRIALES DEL CARIBE LTDA.



- Detalle consulta Registro Único Empresarial – RUE, de la sociedad DISEÑOS Y MUEBLES SA.
- Consulta de la Ventanilla Única de Registro, del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-282268.
- Certificado de Alineamiento No. A14764, expedido por la Secretaría de Planeación Distrital.

#### SANCIONES PROCEDENTES

La Ley 1437 de 2011 en su Artículo 90, señala: Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la multa procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Valor SMLDV:	\$644.350
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas por cada día de incumplimiento a lo ordenado en el presente acto. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
Sanción Mínima	\$644.350
Sanción Máxima	\$322.175.000

#### NORMAS INCUMPLIDAS

Las infracciones antes establecidas contravienen el Decreto 0212 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial, en los siguientes artículos:

#### CAPÍTULO I. ANTEJARDINES

**Artículo 509. ALINEAMIENTOS.** Toda edificación en el Distrito de Barranquilla, tiene la obligación de establecer la delimitación respectiva de la propiedad y el espacio público según los alineamientos expedidos por la Secretaría de Planeación. Dicho alineamiento corresponde al documento en el cual se delimitan:

1. **Línea de Bordillo (LB):** Es la línea que determina el borde final lateral de la calzada de las vías (vehiculares o peatonales de cualquier jerarquía) y la separa de la zona municipal o de espacio público.

2. **Línea de Propiedad (LP):** Es aquella que separa la zona municipal o espacio público del límite de la propiedad privada y se ubica de manera intermedia entre la línea de bordillo y la línea de construcción.

3. **Línea de Construcción (LC):** Es aquella que define el límite a partir del cual está permitido desarrollar la construcción. En algunos sectores de la ciudad puede coincidir o no con la Línea de Propiedad (LP).

**Parágrafo 1.** Los alineamientos serán definidos por la Secretaría de Planeación en función del perfil y la jerarquía vial sobre la cual se localice el frente del predio. No obstante, el perfil vial adoptado, deberá mantenerse en lo posible en todo el recorrido de la vía, y cualquier modificación será para mejorarla y/o ampliarla.

**Parágrafo 2.** El espacio entre línea de bordillo, LB, y línea de propiedad, LP, corresponde a zona municipal o espacio público en el cual no se podrá desarrollar ningún tipo de actividad distinta al tránsito de peatones y bicicletas, cuando se autorice la delimitación de cicloruta. Se regula según lo señalado en el Manual de Espacio Público de Barranquilla. **Parágrafo 3.** El espacio entre línea de propiedad, LP, y línea de construcción, LC, corresponde al antejardín, el cual deberá cumplir con las condiciones para su uso de acuerdo con lo señalado en el presente estatuto.



### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

S bien se había iniciado procedimiento administrativo sancionatorio tendiente a investigar las presuntas infracciones urbanísticas detectadas en la visita técnica realizada el día abril 18 de 2012, nótese que la norma vigente, Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 0212 de 2014, establece la posibilidad de adecuación a la normatividad actual, así las cosas, los propietarios del inmueble inmerso en las prohibiciones estipuladas, podrían adecuarse a las normas vigentes; así las cosas y teniendo en cuenta que se trata de un hecho preexistente a la entrada en vigencia del nuevo POT, así como en observancia al carácter de *ultima ratio* propia del derecho sancionatorio, no se procederá a imponer sanción urbanística, no obstante se ordenará a la adecuación en el predio ubicado en la CALLE 110 No. 31 - 77 a la normatividad vigente, razón por la cual se impartirá orden administrativa, a las sociedades DISEÑOS Y MUEBLES S.A., y ACEROS INDUSTRIALES DEL CARIBE, en calidad de propietario del inmueble objeto de la presente actuación y propietario del establecimiento que funciona en el mismo, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese a la sociedad **ACEROS INDUSTRIALES DEL CARIBE LTDA. Nit. 890106062**, y a la sociedad **DISEÑOS Y MUEBLES S.A. Nit. 8020251930**, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la **CALLE 110 No. 31 - 77**, y propietaria de el establecimiento que funciona en dicho predio, para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a dar cumplimiento a las norma contenida en el artículo 509, del Decreto 0212 de 2014 y en consecuencia procedan a:

- RETIRAR LOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN OCUPANDO LA ZONA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de incumplir esta orden, se le impondrán multas sucesivas que podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta que cumpla lo ordenado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a **ACEROS INDUSTRIALES DEL CARIBE LTDA.**, y a la sociedad **DISEÑOS Y MUEBLES S.A.**, a través de sus representantes legales, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión a la Oficina de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Dada en Barranquilla, a los **27 JUL. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA AMAYA GIL

Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: GROJ.

Revisó: Carolina Consuegra - Asesora de Despacho

**¡Barranquilla florece para todos!**

Calle 34 No. 43 - 31 + [barranquilla.gov.co](http://barranquilla.gov.co) + [atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co) + Barranquilla, Colombia.